

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00495-2010

068201 26.10.2010

ORD. :

ANT. : Presentación de 20 de octubre de 2010, de don Marcelo Alejandro Seguel Díaz.

MAT. : Deniega en virtud de la causal de reserva que indica, la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Constitución Política de la República. Código Procesal Penal. Leyes N°s. 20.285 y 20.050. D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
MARCELO ALEJANDRO SEGUEL DÍAZ  
MAC IVER N° 283, PISO 6°, SANTIAGO  
mseguel@inmune.cl

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia que se le remita la nómina de los médicos denunciados al Ministerio Público por abuso de licencias médicas, para que la institución que señala representar pueda verificar si posee antecedentes que colaboren al esclarecimiento de los hechos denunciados.
- 2.- Sobre el particular, este Organismo debe indicar que acorde a lo preceptuado en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, entre otras causales legales, se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información pública, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Conforme a ello, debe hacerse presente que el Código Procesal Penal cumple con la condición indicada de ser una ley de quórum calificado, que en el inciso final de su artículo 182 estipula que: "Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas".

Lo anterior, visto lo dispuesto en el artículo 1° de las normas transitorias de la Ley N° 20.285, que aludiendo a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, establece que se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, esto es, al 18 de agosto de 2005, cuyo es el caso de la Ley N° 19.696 - que aprueba el referido Código - por cuanto fue promulgada el 29 de septiembre de 2000, y publicada en el Diario Oficial de 12 de octubre del mismo año.

Ahora bien, cabe precisar que, en efecto, como es de público conocimiento, este Servicio presentó denuncias ante el Ministerio Público con el fin de que se investigue la eventual configuración de ilícitos penales producto del otorgamiento, por determinados médicos cirujanos, durante los últimos años, de licencias médicas en números que exceden con creces los promedios anuales de emisión. Sin embargo, conforme a las disposiciones legales indicadas no resulta procedente proporcionar la identidad de los facultativos denunciados, ni de los antecedentes que sirvieron de base a tales denuncias, toda vez que su divulgación puede eventualmente entorpecer el éxito de la investigación en curso, que es precisamente lo que se pretende resguardar con el deber de reserva que impone la disposición legal precitada.

Saluda atentamente a Ud.,



*Arturo Phillips Pereira*  
**ARTURO PHILLIPS PEREIRA**  
**SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**

*MS*  
*HH*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

MARCELO ALEJANDRO SEGUEL DÍAZ  
MAC IVER N° 283, PISO 6°, SANTIAGO  
mseguel@inmune.cl  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)